

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-28/2022

ACTORA: CATALINA BUSTILLOS
CÁRDENAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto de dos mil
veintidós.¹**

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 331, numeral 5; 365, 366, 367, 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; y 18; 19, fracción I; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1; 112 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³, se

ACUERDA:

1. PARTE ACTORA. Se reconoce personalidad a Catalina Bustillos Cárdenas por su propio derecho.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

² En lo sucesivo, la Ley.

³ En adelante, Tribunal.

Al respecto, la actora señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Luis Echeverría número 414 (cuatrocientos catorce) de la colonia Unidad Presidentes de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se le tiene por cumplida la obligación que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. TERCERO INTERESADO. Como se advierte de la Constancia de Retiro de Publicación del Medio de Impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

4. ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para el efecto, se admite el presente juicio de la ciudadanía en contra de la determinación del Consejo Estatal acerca de la temporalidad de la permanencia en el Registro Local y Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política de Género, derivada de la resolución del PES-11/2020 de este Tribunal.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. Téngase por presentadas las siguientes pruebas:

- a. **Documental Pública.** Consistente en el informe circunstanciado que rinda el Instituto acerca de la resolución IEE/CE39/2022.
- b. **Documental Pública.** Consistente en la resolución impugnada.
- c. **Presuncional legal y humana.**
- d. **Instrumental de actuaciones.**

Por lo que hace a las **pruebas documentales públicas** se tienen por admitidas, toda vez que las mismas poseen valor probatorio pleno, salvo

prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

Por lo que hace a la presuncional legal y humana, así como al instrumental de actuaciones, harán prueba plena cuando para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular y, dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción**, y se deja en estado de resolución los autos del expediente.

8. CIRCULACIÓN DEL PROYECTO. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

9. CONVOCATORIA Se solicita a la Magistrada Presidenta que, en el término de ley, convoque a Sesión Pública de Pleno para la resolución del expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**